

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 549.

Sección de Administración.—Negociado de Impuestos.

(Continuación.)

Para realizar este repartimien-

to se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 34 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª; y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

ca, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En... á... 188...

El Alcalde.—El Síndico.—El Secretario.

Diligencias Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto, y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para resolver en corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar también para que con su copia puedan remitirse á la Administración económica de la provincia. (Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.

maciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280'75, y el total de unidades á 21 250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075		21250
0123075		86 cénts.
000505		

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignárseles por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

Unidades	165	×	0,86	
				141'90
				132'0
				141'90
				cuota

anual que le corresponde en pesetas y céntimos.

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual.		Idem trimestral.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Clase 1.ª							
1	D. Nazario Nuñez.	4	132	113	52	28	38
2	D. N. N.	5	165	141	90	35	47
Clase 2.ª							
10	D. N. N.	2	58	49	88	12	47
11	D. N. N.	7	203	174	58	43	61
Clase 3.ª							
58	D. N. N.	3	75	64	50	16	12
Clase 9.ª							
205	D. N. N.	7	7	6	02	1	50
206	D. N. N.	2	2	1	72	0	43
Totales.		3913	21250	18280	75	4570	19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

Acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá al Ayuntamiento, y en sesión pública

51. Después de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto del reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y recla-

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el artículo 222 de la instrucción.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El día último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

*Del impuesto de la sal.*

62. Según las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por Administración municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la población sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorización contenida en el pre-

cepto primero de la citada Real orden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de todo su cupo, ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administración municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estima conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la

tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, según autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formación del otro, con sólo poner la expresión adecuada en el encabezamiento y pie, y añadir una columna que diga «cuota de la sal,» y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

**IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.**

Provincia de	Pueblo de	
Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de...		
El número de habitantes, según el último censo de 1877, es de 4000		
Transeúntes la noche del censo, según el mismo. 7		
Han dejado de existir, según relación adjunta núm. 1. 10		
Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, según relación núm. 2. 70		
Habitantes que son á contribuir. 3913		
Pesetas.		
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. 13000		
Idem el recargo del 100 por 100. 13000		
Suman. 26000		
A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales. 4440		
Idem por el arriendo del vino. 3200 75		
Total. 7600 75		
Restan. 18399 25		
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. 920		
Suma. 19319 25		
Cupo de la sal 3000		
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. 150		
Suma. 3150		
Por consumos y cereales. Total.		
Por sal. Pts. Cts.		
De manera que resultan por obtener. 19319 25 3150 22469 25		
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calcula á estos, según relación núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario. 1038 50 167		
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta población sus ganados, según relación núm. 4. 667 1605 50		
Líquido á repartir. 18280 75 2483 20763 75		

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto según el siguiente modelo:

Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	Total. Pesetas.	Cuota trimestral.
18280 75	2483	20763 75	5190 94
Unidades que representan.	21250		
Número de personas.	3913		
Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Totales.		
	Clase 1.ª		
	Clase 2.ª		
Etc., etc.			

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento.... de 1880.

(Firmas de los repartidores.)  
(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevención 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y ménos trabajoso, la formación de uno solo.

Esta Dirección general excusa

encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudacion, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta orden, y de haberla publicado en el «Boletín oficial» de esa provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Marzo de 1880.==  
Cárlos Grotta.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Lo que de conformidad con lo prevenido por la citada Direccion general, se publica en este periódico para su más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, sirviéndose los señores Alcaldes en el entretanto acusar recibo de quedar enterados de las prescripciones que contiene la expresada circular.

Córdoba 16 de Marzo de 1880.—  
El Jefe económico., P. O., Eduardo Leante.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 550.  
EDICTO.

Don Bartolomé Belmonte, Alcalde de 1.º Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre el procedimiento administrativo, terminados ya los apremios de 1.º y 2.º grados, que se han seguido contra la Sociedad Central Carbonífera, cuyo representante en esta capital es Don José Zurbano, por débitos de cánon de superficie del Coto minero titulado Riqueza Cordobesa, se instruye el de tercer grado, quedando efectuados los embargos correspondientes, de los bienes inmuebles encontrados á la Sociedad deudora, que por este edicto se sacan á subasta pública, con designacion de sus clases, cabida, situacion, linderos é importe de su capitalizacion, cuyo remate deberá tener lugar á los veinte dias de la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á las doce de la mañana del que sea respectivo, en los estrados de esta Alcaldia y ante mi autoridad, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion, advirtiéndose que el deudor puede librar sus bienes, satisfaciendo sus débitos, dietas y gastos de espe-

diente, antes de verificarse el remate, perro cerrado este, quedará la venta consumada é irrevocable, en cuyos términos se convocan licitadores á la siguiente propiedad.

Coto minero de carbon, titulada Riqueza Cordobesa, en e término de Villanueva del Rey, de esta provincia, compuesto de quinientas sesenta y una hectáreas ó pertenencias modernas, lindante por el Noreste con los Asperones y Vaqueros, por el Sureste con el cerro de Doña Urraca y Moyano, por el Suroeste con la Solana del cerro de la Geta, la del de la Horadada y Pedriza, y por el Noroeste con tierras de la dehesa llamada Dos Hermanas y Carnudas, capitalizado en setenta y cuatro mil ochocientos pesetas.

Y en cumplimiento de la Ley y de la instruccion ya citada, se fija el presente, para sus ulteriores efectos, citándose de remate al deudor.

Córdoba diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.—El Comisionado por la Hacienda, Manuel Mandy.

Núm. 558.

## Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 81, se encuentra expuesto al público, por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndole que trascurrido el espresado plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Villafranca 15 de Marzo de 1880.—Alfonso Molina Perez.—  
Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 559.

## Alcaldía constitucional de Valenzuela.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1880 á 81, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se encuentra al público en la Secretaría, por término de quince dias, desde esta fecha, para que pueda examinarse y sobre él se

produzcan las reclamaciones á que dentro de la Ley haya lugar.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 3 de Marzo de 1880.—  
El Alcalde, Antonio Sabariego. P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

Núm. 560.

## Alcaldía constitucional de Espiel.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, con arreglo á la Ley municipal vigente, pueden examinarlo cuantas personas lo deseen, por término de quince dias, contados desde esta fecha, en que estará á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espiel 14 de Marzo de 1880.—  
José A. Sanchez.

## JUZGADOS.

Núm. 534.

## Juzgado de primera Instancia de San Fernando.

Don Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, agentes de la policia judicial y demás autoridades de la nacion, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca de Don Delfín Prieto y Muñoz, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno con barba corrida, cojo, apoyándose en el suelo sobre el dedo pulgar, de estatura regular, como de veinte y seis á veinte y ocho años, vestido decentemente y usando leontina de oro y alfiler de corbata del mismo metal en forma de herradura con piedras azules; y caso de ser habido procedan á su captura é incomunicacion, remitiéndolo á la mayor brevedad á disposicion de este Juzgado; pues así lo he acordado en sumaria que contra el mismo y otro sigo por violacion de la correspondencia y sustraccion de valores.

San Fernando nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—  
Domingo Fons.—Francisco del Castillo Marin.

Núm. 536.

## Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Manuel Martinez Ortiz para litigar contra Don Cárlos Ronqués, en el cual ha recaído el auto que dice así:

Auto 1.º Resultando que Manuel Martinez Ortiz ha promovido incidente de pobreza para litigar contra D. Cárlos Rouques, fundándose en que carece absolutamente de bienes, y que no cuenta con mas recursos que su trabajo personal.

2.º Resultando que conferido traslado de dicha pretension á Don Cárlos Rouqués, fué declarado en rebeldia por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de la prueba practicada que el Manuel Martinez es pobre en sentido legal.

4.º Resultando que el Ministerio Fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

Considerando lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos, ciento setenta y nueve y ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Manuel Martinez Ortiz, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y para la publicacion de este auto en el «Boletín oficial» de esta provincia, librese testimonio con insercion de él al Sr. Gobernador civil de la misma. Pues así lo próveyó mandó y firma el Sr. D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Fuente Obejuna á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

El auto inserto está conforme con su original que obra en relacionado expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Tomás Rivera Infante.

## ANUNCIOS

### Subasta de arrendamientos en Cabra.

Se hacen por subasta los de mil trescientas cincuenta aranzadas olivar, en su mayor parte de buena calidad, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Duque de Sessa en Cabra.

Los pliegos de condiciones para la subasta y escrituras se llayan de manifiesto en la Administracion de dicha casa en Cabra, todos los dias de diez de la mañana á seis de la tarde hasta el de la subasta, calle Mayor núm. 16 casa Palacio.

La subasta se verificará el dia 12 de Abril próximo venidero desde las diez de su mañana en adelante, por pliegos cerrados con sujecion á los de condiciones.

### ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado el Grande, término de Lucena, con cabida de 885 fanegas de tierra, parte de monte alto.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de la misma en Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 31 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 8 de Marzo de 1880.

### SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—Gerencia.

### Anuncio.

Los que quieran interesarse en el suministro de aceite para el consumo de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Palencia y Tarragona, pueden presentar proposiciones en la Secretaría de la misma hasta las tres de la tarde del dia 20 de los corrientes, en cuyo dia y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Sociedad.

Valencia 4 de Marzo de 1880.  
=El delegado, Antonio R. Mena.

### EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

acion sea tanmultiforda. y ra maevi Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egoumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (já causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

### Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, a donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Anillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos anillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.